RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 518/2021
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00496921
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se da cuenta al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con el estado que guardan los presentes autos y no habiendo recibido manifestación alguna de la vista que se le diera a la recurrente **(….)** en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, respecto a las manifestaciones realizadas por parte del Sujeto Obligado **Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, dentro del recurso de revisión con número **RRAI 518/2021**; Con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 147, 148 y 151, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. – El recurrente al generar su solicitud de información número de folio **00496921**, requirió: "*1. ¿Cuántas versiones de documentos titulados Estatutos del SPAUAEH o documento equivalente en cuanto al contenido del anterior ha habido a lo largo de la historia de dicho sindicato? 2. Se solicita anexar copia digitalizada de cada una de las versiones (vigentes y abrogadas) de dichos documentos. 3. ¿Cuántas versiones de documentos titulados Estatutos del Personal Académico o documento equivalente en cuanto al contenido del anterior ha habido a lo largo de la historia de UAEH? 4. Se solicita anexar copia digitalizada de cada una de las versiones (vigentes y abrogadas) de dichos documentos*."

Al dar contestación el Sujeto obligado en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno dijo:

> "*Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el Estatuto del SPAUAEH tiene tres versiones correspondientes a los años 1979, 2008 y 2019.*
>
> *La versión de 1979 no se encuentra disponible en versión digital, solo está en formato físico en el archivo histórico del SPAUAEH, en lo referente a las versiones de 2008 y 2019 la información se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.uaeh.edu.mx/spauaeh/legislacion.html*
>
> *Respecto a las versiones de documentos titulados Estatutos del Personal Académico que ha habido a lo largo de la historia de UAEH, esta Unidad de Transparencia es INCOMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de información, ya que este Sujeto Obligado no tiene injerencia en la información solicitada, así mismo se le hace de su conocimiento que deberá de formular su petición a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con los siguientes datos:*
>
> *Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:*

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante
Dirección: Carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039
Tel: 7717172000 Ext. 2703
Hipervínculo: https://www.uaeh.edu.mx/transparencia/"

Ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión argumentando como motivos de inconformidad que: "*el sujeto obligado responde que "la versión de 1979 no se encuentra disponible en versión digital, solo está en formato físico en el archivo histórico del SPAUAEH", volviendo no accesible la consulta del mismo. Se entiende que la antigüedad del documento no es tal que impida un procedimiento de digitalización para una consulta expedita por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o de las plataformas del propio sujeto obligado.".*

En tal sentido, esta ponencia admitió el recurso de revisión el dos de agosto de dos mil veintiuno, otorgando a las partes un término legal de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, por lo que en fecha nueve de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado informó a este Instituto lo siguiente:

> *"Referente a los cuestionamientos 1 y 2 con fundamento en los artículos 134 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se ratifica la COMPETENCIA notificada en fecha 08 de junio de 2021. Y se complementa la información, motivo del recurso de revisión presentado con número de expediente RRAI518/2021.*
>
> *Referente a los cuestionamientos 3 y 4 con fundamento en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se ratifica la INCOMPETENCIA.*
>
> *Por lo que, atendiendo al recurso de revisión interpuesto por la interesada C. (….) se completa la información digital solicitada respecto de:*
>
> *1. ¿Cuántas versiones de documentos titulados Estatutos del SPAUAEH o documento equivalente en cuanto al contenido del anterior ha habido a lo largo de la historia de dicho sindicato? 2. Se solicita anexar copia digitalizada de cada una de las versiones (vigentes y abrogadas) de dichos documentos.*
>
> *En virtud de que al momento de enviar la información no se contaba con el archivo digital del Estatuto del SPAUAEH del año de 1979."*

Así mismo, se recibió evidencia y correo electrónico de la información enviada al correo electrónico de la recurrente correspondiente al estatuto de 1979, en archivo pdf y consta de 24 páginas.

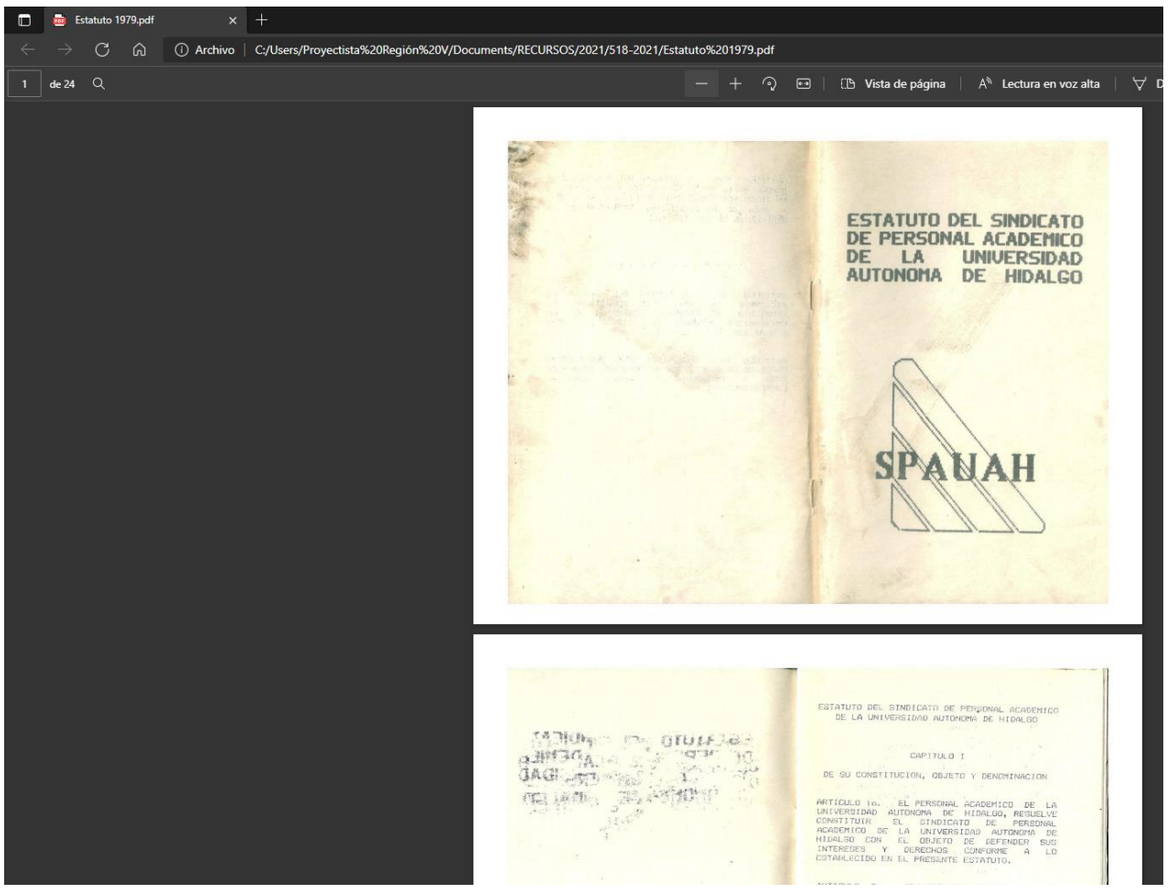

Por todo lo anterior, y advirtiendo esta ponencia que se ha dado debida contestación a cada uno de los puntos solicitados en la solicitud de información número **00496921** y atendiendo a que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la ampliación de respuesta por parte del sujeto obligado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha once de agosto de dos mil veintiuno y se sobresee el presente recurso. teniendo por satisfecha la solicitud de información con número de folio **00496921**, con fundamento en lo establecido en el artículo 151, fracción IV, que a la letra dice "*Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes: …IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capitulo*."

SEGUNDO. – Se **sobresee** el presente recurso **RRAI 518/2021** y se ordena archivar como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos **LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES**.